ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

200 07.10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

No. 2026 0251 PSSG

09 SEP 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA UNIÓN
NIT	890.981.995-0
CONTRATISTA	LUIS FERNANDO QUINTERO QUINTERO
C.C / NIT	C.C. 8.061.854 de Medellín
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL, INDIVIDUAL Y POR ESCENARIOS DE AGRUPACIÓN, DE LOS BIENES MUEBLES INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, INDIVIDUALIZADOS EN EL INVENTARIO MUNICIPAL Y UBICADOS EN LA PLANTA DE PROCESAMIENTO BAJO CUSTODIA DE LA COOPERATIVA COLANTA, COMO INSUMO TÉCNICO PARA QUE LA ENTIDAD ESTABLEZCA EL PRECIO MÍNIMO Y ESTRUCTURE SU ENAJENACIÓN ONEROSA.
VALOR	**CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**
PLAZO	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, sin superar el 31 de diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA, Y PLANTA DONDE COLANTA CUSTODIA LOS BIENES.

Entre los suscritos a saber, DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.323.689 de San Pedro, Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de La Unión, Antioquia, entidad territorial con NIT 890.981.995-0, nombrado mediante Decreto 20240048 y posesionado mediante Acta 0055 del 16 de abril de 2024, debidamente autorizado para contratar conforme al Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE; y de otra parte LUIS FERNANDO QUINTERO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.061.854 de Medellín, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, previas las siguientes consideraciones:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 permiten a las entidades estatales celebrar contratos de prestación de servicios profesionales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 autoriza su contratación directa con la persona natural o jurídica que acredite capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada.

La Administración Municipal no cuenta en su planta de personal con un profesional inscrito y activo en el Registro Abierto de Avaluadores —RAA—, categoría 7: maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil, que disponga de la experiencia específica necesaria para valorar la maquinaria industrial objeto del contrato.

El avalúo constituye un instrumento técnico para estimar, de manera imparcial, verificable y sustentada, el valor comercial de los bienes muebles industriales y para proteger el patrimonio público en la posterior estructuración del precio mínimo de enajenación.

Los activos corresponden a una evaporadora-condensadora, dos silos, una marmita, una hiladora, un carrusel cortador separable, dos mesas de trabajo y una tina polivalente. Se trata de ocho (8) registros inventariales que corresponden a nueve (9) unidades físicas y económicamente valorables y que requieren inspección, individualización, investigación de mercado y metodologías propias de maquinaria y equipos.

EL CONTRATISTA actuará con autonomía e independencia técnica y profesional. El objeto se limita al inventario cerrado relacionado en los estudios previos y el anexo técnico, por un valor global y dentro del plazo contractual; no constituye una bolsa abierta de avalúos ni se ejecutará hasta agotar presupuesto.

El presente contrato no genera relación laboral, subordinación ni prestaciones sociales. EL CONTRATISTA asume sus propios medios, desplazamientos, riesgos y organización, sin perjuicio de la coordinación y supervisión necesarias para garantizar el acceso a la planta, el cumplimiento de los productos y la protección de los bienes.

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL, INDIVIDUAL Y POR ESCENARIOS DE AGRUPACIÓN, DE LOS BIENES MUEBLES INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, INDIVIDUALIZADOS EN EL INVENTARIO MUNICIPAL Y UBICADOS EN LA PLANTA DE PROCESAMIENTO BAJO CUSTODIA DE LA COOPERATIVA COLANTA, COMO INSUMO TÉCNICO PARA QUE LA ENTIDAD ESTABLEZCA EL PRECIO MÍNIMO Y ESTRUCTURE SU ENAJENACIÓN ONEROSA.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Presentar y cumplir el plan de trabajo, el cronograma y la matriz documental aprobados por el supervisor.
2. Inspeccionar e individualizar las nueve (9) unidades físicas, sus componentes y accesorios; elaborar fichas técnicas y registro fotográfico de placas, seriales, motores, tableros, faltantes y elementos cuya propiedad o existencia no pueda verificarse.
3. Realizar una investigación de mercado trazable para maquinaria y equipos industriales usados, documentando fuentes, comparables, fechas, ubicación, moneda y ajustes.
4. Aplicar y justificar metodologías reconocidas para maquinaria y equipos, incluyendo depreciación física, obsolescencia funcional y económica, vida útil remanente cuando proceda y memoria de cálculo reproducible.

5. Entregar valores comerciales individuales y por escenarios de agrupación, incluidos la hiladora y el carrusel juntos y separados, las mesas juntas y separadas y los lotes funcionales recomendados; precisar si se incluyen o excluyen IVA, desmontaje, cargue, transporte, seguros, adecuaciones, reinstalación y puesta en marcha.

6. Diferenciar el estado físico aparente del funcionamiento efectivamente probado; declarar supuestos, restricciones y limitaciones; custodiar los documentos y responder por el uso adecuado de los bienes durante las visitas.

PROCEDIMIENTOS DEL CONTRATISTA

- Revisión documental y entrega del plan de trabajo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio.
- Coordinación del acceso a la planta y cumplimiento de los protocolos de seguridad industrial.
- Visita, identificación física, inventario técnico y registro fotográfico a más tardar en el día veinte (20).
- Investigación de mercado, selección de enfoques y elaboración de la memoria de cálculo.
- Presentación del informe valuatorio para revisión a más tardar en el día cincuenta (50).
- Corrección de observaciones y entrega formal del informe final, evidencias y archivos editables dentro del día sesenta (60).

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Presentar oportunamente la documentación requerida por la Alcaldía para la contratación y el pago.
2. Cumplir el objeto y los productos dentro del plazo y los hitos establecidos.
3. Mantener la capacidad jurídica, técnica y profesional exigida para contratar con EL MUNICIPIO.
4. Acreditar y mantener vigente la inscripción en el RAA, categoría 7: maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil. Si EL CONTRATISTA es persona jurídica, deberá identificar al avaluador que elaborará y suscribirá el informe.
5. Garantizar la calidad, objetividad, trazabilidad y reproducibilidad de las fuentes, cálculos y resultados.
6. Asumir por su cuenta y riesgo los desplazamientos, visitas y demás costos necesarios para ejecutar el objeto.
7. Mantener reserva respecto de la información legalmente protegida y custodiar los documentos recibidos.
8. Entregar los informes, matrices, fotografías, fuentes de mercado, memorias de cálculo y demás productos en los formatos físico y digital exigidos.
9. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y responsabilidad profesional.
10. Acreditar afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.
11. Aportar y utilizar los elementos de protección personal y cumplir los protocolos de seguridad de la planta.
12. Devolver al supervisor la totalidad de documentos, archivos y elementos recibidos o producidos al finalizar el contrato.
13. Cumplir las instrucciones legítimas del supervisor, sin que ello implique subordinación laboral.
14. Informar inmediatamente cualquier circunstancia que afecte el plazo, la calidad, el acceso a los equipos o la independencia del avalúo.
15. Corregir, sin costo adicional, los errores metodológicos, de cálculo, identificación o transcripción y responder integralmente las observaciones del supervisor.
16. No actuar como intermediario de la venta, no negociar con potenciales compradores por cuenta de EL MUNICIPIO y no adquirir directa ni indirectamente los bienes; cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios, la propuesta, el contrato y la ley.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar el valor del contrato en la forma y términos pactados, previa aprobación integral de los productos.
2. Suministrar oportunamente la documentación técnica, contractual, contable y de inventario disponible, incluido el valor en libros de los activos.
3. Designar y ejercer la supervisión, revisar los productos y formular las observaciones correspondientes.
4. Coordinar por escrito con COLANTA el acceso a la planta, a los equipos y a la información necesaria, y comunicar los protocolos de seguridad aplicables.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN: El plazo de ejecución será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2026. Los hitos se cumplirán conforme a los procedimientos de la cláusula segunda. Los términos que dependan del acceso a la planta se contarán desde la disponibilidad efectiva coordinada por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor global del presente contrato es de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), incluidos honorarios, desplazamientos, visitas, investigación de mercado, productos, correcciones, impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos necesarios. Se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 910 rubro 21014.2.3.2.02.02.009.09.01.06 denominado Avalúos Comerciales de Inmuebles, expedido por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con la cláusula siguiente.

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	VALOR GLOBAL
1	Servicio integral de avalúo de ocho (8) registros inventariales, correspondientes a nueve (9) unidades físicas, con valores individuales y por escenarios de agrupación.	GLOBAL	1	$ 5.000.000

VALOR TOTAL DEL SERVICIO	**$ 5.000.000**

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor total mediante un único pago, sin anticipo, una vez ejecutado integralmente el objeto, aprobados todos los productos y corregidas las observaciones del supervisor. El pago estará sujeto a las deducciones y retenciones de ley y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Presentación de la cuenta de cobro o factura legal.
b. Entrega y aprobación del plan de trabajo, inventario técnico, fichas, registro fotográfico, informe valuatorio firmado, memoria de cálculo, evidencias de mercado, valores individuales y por escenarios, archivos editables y respuesta a observaciones.
c. Acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.

El supervisor expedirá el informe de supervisión y el acta de recibido a satisfacción, previa verificación de la

individualización de las nueve unidades, la suficiencia metodológica, la trazabilidad de las fuentes, la entrega de los archivos editables y la atención de las observaciones. No habrá pago mientras existan activos sin valorar o inconsistencias técnicas pendientes.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que: 1) conoce y acepta los estudios previos, el anexo técnico y los documentos del proceso; 2) tiene capacidad para contratar y no está incurso en inhabilidad o incompatibilidad; 3) el avaluador que suscribirá el informe cuenta con inscripción activa en el RAA categoría 7 y experiencia directamente relacionada; 4) actuará con autonomía e independencia técnica; 5) sus honorarios son fijos y no dependen del valor concluido ni del éxito de la futura enajenación; 6) no tiene relación económica con COLANTA ni con potenciales compradores que comprometa su independencia y revelará cualquier conflicto sobreviniente; 7) se encuentra al día en seguridad social; 8) el valor incluye todos los costos; y 9) sus recursos no provienen ni se destinarán a actividades ilícitas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1) Recibir el pago en los términos de la cláusula quinta. 2) Recibir oportunamente la información y la coordinación de acceso necesarias. 3) Formular por escrito las aclaraciones técnicas y advertir las limitaciones que afecten el avalúo.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1) Exigir el cumplimiento integral del objeto y los productos. 2) Revisar las fuentes, métodos y cálculos y solicitar aclaraciones o correcciones. 3) Aplicar multas, cláusula penal, garantías y demás mecanismos legales y contractuales. 4) Ejercer las potestades excepcionales cuando sean procedentes.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1) Ejercer el control y la supervisión. 2) Pagar en los términos establecidos. 3) Suministrar la documentación técnica, contable, contractual y de inventario disponible. 4) Coordinar con COLANTA el acceso a la planta y a los bienes. 5) Revisar los productos y formular observaciones dentro del plazo. 6) Prestar la colaboración necesaria sin asumir obligaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá por el cumplimiento integral del objeto, la calidad y trazabilidad del avalúo, los daños imputables a sus actuaciones o a las de su personal y los errores metodológicos, de cálculo, identificación o transcripción. Deberá corregirlos sin costo adicional dentro del término fijado por el supervisor, sin perjuicio de la garantía, la cláusula penal y la indemnización de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato cuando sea legalmente procedente, conforme a los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 y con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presente un incumplimiento grave imputable a EL CONTRATISTA que afecte de manera directa la ejecución y evidencie que puede conducir a la paralización, de conformidad con la ley y previa garantía del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS: En caso de incumplimiento total, grave o definitivo imputable a EL CONTRATISTA, este pagará a EL MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

La cláusula penal constituye una estimación anticipada de perjuicios, sin impedir el cobro de daños adicionales debidamente acreditados. Su valor podrá compensarse con las sumas que EL MUNICIPIO adeude a EL CONTRATISTA, previa observancia del debido proceso.

PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista de corregir los productos ni de indemnizar los perjuicios adicionales que se causen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas hasta por el cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10 %) del valor total, mediante actuación administrativa con garantía del debido proceso. Las multas buscan conminar al cumplimiento y no sustituyen la cláusula penal ni las demás medidas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y el pago oportuno de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, al inicio y como requisito para el pago.

El supervisor verificará los soportes correspondientes de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo reglamenten o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Cuando EL CONTRATISTA sea persona jurídica, deberá acreditar el cumplimiento respecto de sus trabajadores y contratistas vinculados a la ejecución.

PARÁGRAFO 2: La verificación de aportes no genera relación laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA o su personal.

PARÁGRAFO 3: El incumplimiento será tratado mediante los mecanismos contractuales y legales aplicables, con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Teniendo en cuenta la tipología de contrato y las obligaciones emanadas, el contratante no obliga al contratista a constituir a favor del Municipio de La Unión, ningún tipo de póliza, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5

PARÁGRAFO: Como medida de cuidado y de constante seguimiento, el Municipio realizara la supervisión directa del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos o de quien designe EL MUNICIPIO. El supervisor aprobará el plan de trabajo, verificará idoneidad y garantías, coordinará accesos, revisará inventario, métodos, fuentes, cálculos y conclusiones, formulará observaciones, exigirá correcciones y certificará el recibo a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral ni facultad para representar o comprometer a EL MUNICIPIO. Sus honorarios no estarán condicionados al valor concluido ni al éxito de la venta. No podrá

mantener relaciones o intereses con COLANTA o potenciales compradores que comprometan su independencia; deberá revelar y gestionar de inmediato cualquier conflicto sobreviniente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni sustituir al avaluador principal sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. La autorización no lo relevará de responsabilidad y, en todo caso, el informe deberá ser suscrito por una persona natural con RAA activo en la categoría exigida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a reclamaciones de terceros originadas en sus actuaciones, omisiones, daños, relaciones laborales o incumplimientos, hasta por el monto del daño causado, sin perjuicio de las acciones de repetición o cobro que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: La parte afectada deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento, aportar soportes y adoptar medidas razonables para mitigar los efectos. La suspensión o ampliación del plazo requerirá documento escrito suscrito por las partes cuando sea procedente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá reserva respecto de la información que tenga carácter legalmente reservado o haya sido identificada como confidencial por EL MUNICIPIO.

Esta obligación no impedirá la publicación de los documentos que deban divulgarse en el proceso contractual o de enajenación. Las fichas, cálculos, fotografías, evidencias de mercado y productos se entregarán exclusivamente a EL MUNICIPIO y se manejarán conforme a las instrucciones del supervisor y a las normas de transparencia, protección de datos y archivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del contrato: los estudios y documentos previos; el anexo técnico e inventario; la propuesta técnica y económica; los soportes de idoneidad y experiencia; el certificado RAA categoría 7 y el certificado de sanciones de la ERA; las declaraciones de independencia, conflicto de interés y honorarios no contingentes; el CDP y el registro presupuestal; la garantía y su aprobación; el acta de inicio; los documentos de seguridad social y antecedentes; y los demás documentos incorporados al expediente y a SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona cuando exista acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este conste por escrito, incluida la aceptación o firma electrónica en SECOP II.

PARÁGRAFO: Para iniciar la ejecución se requerirán el registro presupuestal, la aprobación de la garantía, la acreditación de seguridad social e idoneidad, la programación de acceso a la planta y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL MUNICIPIO pagará el contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Presupuestal No. 910 rubro 21014.2.3.2.02.02.009.09.01.06 denominado Avalúos Comerciales de Inmuebles, expedido por la Secretaría de Hacienda. Para la ejecución se expedirá el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales; no obstante, EL MUNICIPIO podrá realizarla cuando lo considere necesario por las circunstancias de ejecución, las garantías o las obligaciones pendientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma, que se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO, sin perjuicio de las verificaciones administrativas correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades administrativas se desarrollarán en el Municipio de La Unión, Antioquia, y la inspección en la planta de procesamiento donde COLANTA custodia los bienes. El domicilio contractual es la Carrera 10 No. 10-15, Parque Principal, La Unión, Antioquia.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Unión Antioquia el día 09 SEP 2026

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
MUNICIPIO – CONTRATANTE

LUIS FERNANDO QUINTERO QUINTERO
CONTRATISTA

Elaboró: Olga María Álvarez Pavas / Técnico Administrativo.
Revisó: Diego Esteban Patiño García / Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos